

El Cañabro

Boletín de Santander.

MAREAS.

Días	Pleamar por mañana.			Pleamar por tarde.	
	Horas.	Minutos.		Horas.	Minutos.
Viernes 30 de Setiembre	6	36	7	00	
Sábado 1.º de Octubre .	7	24	7	48	
Domingo 2 idem.	8	12	8	36	
Lunes 3 de id.	9		9	24	

Artículo de Oficio.

Gobierno Político de la Provincia de Santander.
Circular núm. 47.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península me comunica con fecha 13 del actual la Real orden siguiente

S. M. la Reyna Gobernadora se há servido expedir con fecha de 10 del corriente el Real decreto que sigue. = Deseando que el nombramiento de Inspector general de la Milicia nacional del Reyno recaiga en uno de los mas distinguidos Generales del Ejército, que á gloriosos antecédentes una la decision mas notoria por la causa Constitucional, y cuyo solo nombre sea un titulo de recomendacion y confianza en la opinion publica, hé tenido á bien conferir dicha Inspeccion á nombre de mi augusta Hija la Reyna Doña Isabel II. al Capitan general del Principado de Cataluña D. Francisco Espoz y Mina.

Mas atendiendo al propio tiempo á que las graves ocupaciones que le rodean actualmente; y el estado quebrantado de su salud, no le permitirán encargarse de este destino con la celeridad que reclaman las circunstancias; á fin de que no se demore en lo mas minimo la organizacion de una fuerza sobre que tan esencialmente descansan la libertad y la tranquilidad publica, he venido en confiarla al General D. José Santos de la Hera, residente en esta Corte, nombrandole al efecto en lugar

del expresado D. Francisco Espoz y Mina por el tiempo que dure la ausencia de este último y hasta tanto que pueda encargarse por si de la referida Inspeccion, añadiendo en ella nuevos servicios á los muchos que tiene prestados á la causa de la libertad, y nuevos titulos al reconocimiento de la patria. Tendreislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 10 de Setiembre de 1836. = A D. Ramon Gil de la Cuadra. = Lo que de Real orden traslado á V. S. para su inteligencia y efectos que correspondan.

Lo que se publica en el Boletín oficial para noticia de quien convenga. = Santander 24 de Setiembre de 1836. = Manuel de Larrain. =

Gobierno político de la Provincia de Santander.
Circular n. 48.

Por el Ministerio de la Gobernación del Reyno se me há comunicado con fecha 9 del actual la Real orden siguiente.

» Las cortes generales y extraordinarias de la Nacion decretaron en 29 de Abril de 1812 lo siguiente. = Deseando las Cortes Generales y extraordinarias que el testo de la Constitucion política de la Monarquia española circule y llegue sin la mas minima alteracion hasta las mas remotas generaciones; y atendiendo ademas á que esta obra debe considerarse como una propiedad y patrimonio del Estado decretan: Que ningun particular, tanto de la Peninsula como de los dominios de Ultramar pueda reimprimir la Constitucion política de

la Monarquía española sin la previa autorización y licencia del Gobierno = Y enterada S.M. la Reyna Gobernadora de que en algunas provincias se há reimpresso la referida Constitución política de la Monarquía, ignorando probablemente lo dispuesto en el precedente decreto, se ha servido mandar que se encargue á V. S. su puntual cumplimiento en el concepto de que acaba de hacerse en la imprenta nacional una edición abundante confrontada con el original, y que se espense en esta Corte y en las capitales de Provincia á un precio módico á fin de facilitar á todos los españoles la adquisición del Código de sus libertades, purgado de las inesactitudes y errores que comunmente se advierten en las reimpressiones hechas por cuenta de particulares. De Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación del Reyno, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La que se publica en el Boletín para que llegue á noticia de todos. Santander 24 de Setiembre de 1836. = Manuel de Larrain.

Gobierno político de la Provincia de Santander.

Circular n. 49

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación del Reino se me há comunicado con fecha 12 del corriente la Real orden que sigue.

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me há comunicado la Real orden siguiente. -Teniendo en consideración S.M. la augusta Reyna Gobernadora que algunos de los M. M. R. R. Arzobispos, R. R. Obispos y otros Prelados diocesanos separados de sus Iglesias por desafectos ó enemigos del Trono legítimo y de la libertad nacional, se hallan enteramente privados de sus rentas eclesiásticas, mientras que á otros que se hallan en igual caso se les há dejado en el libre goce de todas las correspondientes á sus sillas y Dignidades, proporcionando así á estos los medios de desahogar sus simpatías en favor del partido rebelde, al mismo tiempo que los primeros se hallan en la indigencia y el abandono. Deseando S. M. conciliar los respetos debidos á la Dignidad episcopal con los que imperiosamente exige la justicia en las apuradas circunstancias en que se encuentra la nación, há venido en declarar: 1.º A los M. M. R. R. Arzobispos R. R. Obispos y demás Prelados diocesanos que se hallen separados de sus Iglesias y del ejercicio del ministerio episcopal por desafectos ó enemigos del trono legítimo y de las libertades

(315)

proclamadas por la nación, y los que fueren separados en adelante por el Gobierno por iguales motivos, se les ocuparán todas las temporalidades, y sus productos serán recaudados por los respectivos Intendentes, con aplicación por ahora á las urgencias del Estado, no obstante lo dispuesto por Real orden de 26 de Marzo de 1834. 2.º Se adoptará igual medida con todos los otros Eclesiásticos, de cualquiera clase que sean, que se hallen en el caso del artículo anterior 3.º Del producto de las rentas ocupadas y que se ocuparen á cada uno de los M. M. R. R. Arzobispos y R. R. Obispos separados, se les acudirá religiosamente con la cantidad de veinte mil reales anuales siempre que residan en un punto libre del Reyno y sea este el que le haya designado el gobierno. 4.º En los propios términos y bajo las mismas condiciones se acudirá por vía de alimentos á todos los otros Eclesiásticos con la tercera parte del producto líquido de sus respectivas dignidades, prevendas y beneficios, con tal que esta no exceda de diez mil reales, que será el maximum de lo que habrán de percibir, y que no sea menos de la cantidad que según las sinodales del respectivo Obispado este considerada como congrua sustentación. Esta deberá completarse en cuanto lo permitan las rentas del interesado. 5.º El señalamiento de cuotas alimenticias hecho en los anteriores artículos no tendrá lugar con aquellos prelados y demás Eclesiásticos que se hallan procesados ó lo fueren en lo sucesivo. Estos percibirán las cantidades que les hayan designado ó designaren los Tribunales que conozcan de sus causas. 6.º Tampoco tendrá lugar el señalamiento de alimentos respecto á aquellos Prelados y cualesquiera otros Eclesiásticos que residan en el extranjero ó en país ocupado por los rebeldes. 7.º Estas medidas gubernativas son sin perjuicio de los procedimientos á que haya lugar contra aquellos Eclesiásticos que se hayan ausentado ó se ausentaren de sus respectivas Iglesias sin la autorización competente, los que se incorporen á las facciones y les prestaren cualquier auxilio. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1836. De la propia Real orden lo traslado á V. S. para los mismos fines.

Lo que comunico á V. V. para su inteligencia y cumplimiento. = Dios guarde á V. V. muchos años. Santander 22 Setiembre de 1836. - E. G. S. P. I. Vicente Maria Jaudenes. = Sres. Alcalde Ayuntamientos de esta Provincia.

Intendencia de la Provincia de Santander. No pudiendo, ni debiendo mirar con indiferencia el que á los consumidores de Sal se les irroguen perjui-

cios por no ser despachados acto continuo de su presentacion en el almacén principal de esta capital donde se espone, y aprosimándose el tiempo de su mayor consumo, he dispuesto se halle abierto desde este día, dicho almacén desde las 9 hasta las 12 de la mañana, y de 3 á 5 por la tarde. Cuya determinacion se pone en conocimiento del público por medio del Boletín Cantabro para su inteligencia. Santander 12 de Setiembre de 1836.=Vicente Maria Jaudenes.

Gobierno politico de la Provincia de Santander.

Circular núm. 50

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado la Real orden siguiente.

« Al comenzar una nueva época con el restablecimiento de la Constitucion de 1812, el Gobierno de S. M. no podia menos de proponerse llevar á cumplida ejecucion aquellas instituciones con todas sus consecuencias. El Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino en una reverente exposicion que elevó á S. M., tuvo el honor de hacerle presente la justicia que asistia á los empleados que lo fueron en tiempo del sistema restablecido, y que dejaron de serlo cuando aquel se abolió; para ser repuestos en sus plazas, siempre que por su posterior conducta no se hayan hecho indignos de esta reparacion equitativa. S. M. tuvo á bien dar lugar á esta idea en su Real Decreto de 30 de Agosto último, y el Ministro de la Gobernacion del Reino, á quien fué comunicado y dirigido, se hace el deber mas inviolable en procurar se ejecute con tanta prontitud como imparcialidad. No sirven al bien de los pueblos y de los Ciudadanos teorías, por mas exactas que sean, ni lisonjeras promesas: su aplicacion práctica es lo único que satisface la justicia, y que promueve el interes bien entendido de las Naciones.=Partiendo de este principio, y deseando que aquella resolución tenga entero é inmediato cumplimiento, S. M. me manda prevenir á V. S. como lo ejecuto, que inmediatamente y sin levantar mano en tan interesante operacion, forme y remita por lo respectivo á su Provincia, á esta Secretaria de mi cargo, nota de los empleados que servian en aquellas al tiempo de abolirse el sistema constitucional en todos los ramos dependientes de este Ministerio, con expresion de su comportamiento en dicha época segun los datos que V. S. pueda adquirir, de su aptitud actual de la conducta politica que hayan observado desde que fueron arrancadas á la Nacion sus libertades hasta el presente. S. M. quiere principien á tener pronto lugar los actos de una reparacion tan justa como politica, y me previene escite el celo de V. S. para que sin dilatarlo en manera alguna, dé la noticia de dichos empleados, que debe ser la base de su nuevo nombramiento. De Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Para cumplir debidamente la preinserta Soberana disposicion prevengo á los Ayuntamientos de los Pueblos en que resida alguno ó algunos de los empleados á que hace referencia les exijan y remitan á este Gobierno politico en el termino de ocho dias una relacion circunstanciada en la que se comprenda.

1.º Su nombre, edad, naturaleza, y empleos que sirvieron durante la época Constitucional y fecha en que cesaron.

2.º Cual ha sido su residencia y ocupacion desde aquella época.

A cuya relaciones acompañarán los Ayuntamientos sus respectivos informes acerca de la conducta politica que hayan observado, pues asi como S. M. desea premiar la constancia de los que hayan permanecido fieles

á los principios liberales, que hubieran hecho la felicidad de la Nacion, seria sensible que empeñase este rasgo de rigorosa justicia, alguno de los que por debilidad ó malicia han sido sus asesinos. Al mismo tiempo se invita á los interesados á presentar en este Gobierno politico sus solicitudes en los terminos referidos si les acomodase volver á ocupar los destinos de que fueron despojados.

Dios guarde á V. V. muchos años. Santander 16 de Setiembre de 1836.=E. G. P. Y. Vicente Maria Jaudenes=Sres. Presidentes de los Ayuntamientos de esta Provincia.

Gobierno politico de la Provincia de Santander.

Circular núm. 51.

Circular del Gobierno á todas las autoridades del Reino.

Deseando S. M. la Reina Gobernadora evitar todo motivo que retarde el pronto y puntual cumplimiento de las disposiciones del Gobierno, y teniendo presente que una de las causas que producen este retardo es el haber de esperar cada autoridad que se les comunican por su respectivo ministerio, há tenido á bien mandar de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, que interin se toma en el particular la medida que se estime mas conveniente, todos los Reales decretos, ordenes é instrucciones del gobierno que se publiquen en la Gaceta de esta Corte bajo el artículo oficial, sean obligatorios desde el momento de su publicacion para toda clase de personas en la peninsula é islas adyacentes, debiendo las autoridades y gefes de todas clases, sea el que fuere el ministerio á que pertenezcan, apresurarse á darlas cumplimiento en la parte que les corresponda.=Lo digo á V. de Real orden para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1836.

Lo que se publica en el presente Boletín para que desde luego se lleve á efecto por todos los dependientes de este Gobierno Politico.

Santander 29 de Setiembre de 1836.=Manuel de Larrain.

AVISO.

El Ayuntamiento constitucional de Reocin con orden de S. M. la Reina Gobernadora trata de enagenar y reducir á dominio particular dos fincas pertenecientes á los Propios del Puente de S. Miguel, consistentes en una casa de molinos harineros que constaba de siete ruedas, y hoy está arruinada, sita á orillas del Rio Saja, junto á la arboleda donde se celebra la feria de S. Miguel, cuya situacion és magnífica por su naturaleza; y está tasada por peritos en la cantidad de setenta y un mil doscientos reales—Y en otra que és y há sido casa de meson, sita en la Plaza de aquel pueblo, de buena construccion y capacidad, que se halla tasada en veinte y cinco mil trescientos cuarenta reales vellón. Estas fincas se váu á vender á censo reservativo y al efecto el Ayuntamiento há señalado para su remate primero el dia 24 del corriente: el dia 2 de Octubre próximo para el segundo: y el dia 12 del mismo se hará el ultimo remate; en cuyos dias y horas de las diez de la mañana se celebrarán estos en la casa de Ayuntamiento del puente de S. Miguel. Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los licitadores quienes pueden instruirse del expediente formado en esta razon que se halla en el oficio del Secretario de este Ayuntamiento que subscribe, hoy 12 de Setiembre de 1836. =Juan Gonzalez de Ceballos.

Embarcaciones entradas en este Puerto desde el 18 al 28 del corriente mes.

(317)

Dia 18, sin novedad.
Id. dia 19
dia 20
Bergantin Español Beloz Ricarda C. D. Antonio Suarez de Aviles con Carbon de piedra.
Queche id. Clarita C. D. Juan Bentura Allona de Londres con Quincalla y otros efectos
dia 21
Quechemarin id. San Vicente C. D. Felis Fernandez de Aviles con Huebos y Abellanas
id. id. San Guillermo C. D. Simon Andraca de Villaviciosa con sidra
dia 22
Vapor Frances Empresa C. D. Pedro Domec de San Sebastian con pasajeros
dia 23
Patache Español desengaño C. D. Cristobal Balle de Villaviciosa con duelas.
Jabeque id. Virgen de las Nieves C. D. José Bonet de la Coruña con vino.
Bergantin Frances Pierre Amelie C. D. Arnaldo Seso-tour de Bayona en Lastre.
id id. Camilia C. D. José Vilneus de id. id.
dia 24.
Vapor de guerra Ingles Cometa Comandante Mr Oti-bay de Sansebastian.
Quechemarin Español S. Pascual C. D. Luis Gonza-lez de Muros con Sardina y Grasa.
id id. S. Julian C. D. Juan Martin Bascua de Tina Ma-yor con duela.
Lancha S. Antonio C. D. Francisco Ibarra de Bilbao con Bacalao.
dia 25.
Quechemarin Aurora C. D. Juan Bautista Iburgure de Gijon con Carbon de piedra
Bergantin Catalina C. D. José Antonio Eyguren de Ba-yona con tabla y farderia.
id. dos Amigos C. D. Manuel Gortazas de Málaga con Jabon y añil.
Quechemarin Sinforosa C. D. Juan Bautista Igar-tua de Castro en Lastre.
dia 26, sin novedad.
dia 27.
Fragata Inglesa Ippomene C. D. Alejandro Dutch con cacao de guayaquil.
dia 28.
Vapor de guerra ingles Salamandre C. Mr. Deoffil de San Sebastian en Lastre.
Quechemarin Español tres amigos C. D. Luis Otero de Luarca con patatas y tocino.
Quechemarin id. San Ramon C. D. Martin de Arza de San Vicente de la Barquera con Leña y duelas
id. id. Nuestra Señora del Carmen C. D. Juan Ar-gache de San Vicente con Leña.
id. id. La Natividad C. D. Juan Arana de S. Vicen-te con Madera y teja.
Lancha id. Preferida C. D. Felipe Sandelis de Castro con arina.
Quechemarin id. San José C. D. Juan Bautista Alda-mis de Gijon con zapatos y prisioneros.
Vapor de Guerra ingles Cometa C. Mr. Ofibay de San Sebastian.
despachadas.
Dia 18 sin novedad.
Dia 19.
Lugre frances Herroique C. D. Juan Maria Belot pa-ra Bayona con lanas.
Quechemarin Español San Antonio C. D. Manuel Berastegui para Bilbao con Leña,

Bergantin id. Delirio C. D. Felix Maristano para la Habana con Harina y Vino.
Dia 21.
Quechemarin id. Clara C. D. Francisco Aguirre pa-ra Santoña con Barrileria.
Id. id. Maria Laureana C. D. Carlos Madaciaga pa-ra Bilbao con Arina.
Lancha id. San José y Animas C. D. José Antonio Iarza para San Sebastian con garbanzos y otros efectos.
Id. id. Santa Isabel C. D. José Fustlorosdo para San-toña con Caldos.
Dia 22.
Goleta id. Joven Enrique C. D. Tomas Ugarte pa-ra Bilbao en Lastre.
Quechemarin id. San Guillermo C. D. Simon Andra-ca con sidra para San Sebastian.
Id. id. San Antonio de padua C. D. Isidro Achategui para Bilbao con polvora y municiones.
Lugre frances Solido C. D. Francisco Triart para Ba-yona con Lanas.
Quechemarin Español San Juan Bautista C. Fran-cisco Lartinaga para Gijon con Lastre.
Goleta id. Luisa C. D. Juan Antonio Oñate para Santa Maria en Lastre.
dia 23.
Lancha Española San Jose con lastre para Castro C. D. Juan Archegui.
Quechemarin id. Amalia con Aguardiente y vino para Santoña C. D. Domingo Gomez.
id. id. dos Hermanos con arroz y azucar para Gijon C. D. Juan Antonio Gondra.
id. id. San Leon con Lastre para Gijon C. D. José Barroas.
Balandra id. San Jose con Lastre para Muros C. D. Diego Collado.
Vapor Frances Empresa C. D. Pedro Domec de san sebastian pasajeros.
dia 24,
Lancha San José con vino para Castro C. D. Manuel Bastidas.
Lugre Joven Matilde C. D. Jose Iruma para Londres con lanas.
Bergantin S. Francisco de Padua para la Coruña con cacao y arina
Paylebot, Aguila de Oro, con harina y vino para Matanzas C. D. Pedro Linches.
Quechemarin Estrella con patatas y cebolla para Castro C. D. Miguel Blanco.
dia 25
Vapor de Guerra Ingles Cometa para san Sebastian Comandante Mr. Otibay.
Paylebot Español S. Cristobal en Lastre para lo Co-ruña C. D. Gabriel Oliver.
Quechemarin id. Rafaela en Lastre para Aviles C. D. Peregrin Bisgo.
Quechemarin id. Aurora con carbon de piedra para San Sebastian C. D. Juan Iburgure.
Dia 26 sin novedad.
Dia 27.
Fragata Española Fama Habanera para la Habana C. D. José Manuel Larragan.
Polacra id. San Antonio para la Habana con harina C. D. Agustin Durall.
Dia 28.
Vapor de Guerra Ingles Salamandre para san Sebasti-an con Tropas.
Bergantin Español Rocinante para Londres con lanas C. D. José Arribarena.
Quechemarin id. Vitoria con maiz para Castro C. D. Juan Hordey.